

LIBRO VIII PARTE I

LICENCIAS AL PERSONAL AERONÁUTICO, EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO

Motivo del Cambio	Artículo Original	Artículo Propuesto
Se incluyen definiciones al Artículo 1	Nueva	<p>Artículo 1: Definiciones Conversión (de una licencia). Método de expedir una licencia nacional basándose en una extranjera, con lo que nuestro estado acepta el hecho de que la titularidad de una licencia expedida por otro Estado contratante se constituye en una manera de demostrar el cumplimiento de nuestros propios reglamentos en materia de licencias.</p>
Se incluyen definiciones al Artículo 1	Nueva	<p>Instructor de Especialidades Aeronáuticas. Personal calificado y certificado por la AAC para brindar instrucción en temas de formación, calificación y repaso del personal aeronáutico, según corresponda con la siguiente clasificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Básico b. Avanzado
Se modifica la sección Octava por Convalidación y Conversión de Licencias	Sección Octava Convalidación de la licencia	Sección Octava Convalidación y Conversión de la licencia
Documento 9379	Nuevo	<p align="center">Sección Octava Convalidación y Conversión de la licencia</p> <p>Artículo 24: La validez de la convalidación de la licencia será por veinte y cuatro (24) meses calendario, mientras el titular ejerza las funciones bajo el control del Operador y/o Explotador. La autorización perderá su validez en el caso que la licencia respecto a la cual se haya conferido la misma, sea revocada o suspendida o cuando cese el contrato de trabajo entre el titular de la licencia y el Operador y/o Explotador para lo cual la AAC expedirá un documento especificando que dicha convalidación perdió su validez.</p>

Documento 9379	Nuevo	Artículo 24A: La validez y la vigencia de la aptitud psicofísica deberán corresponder a lo establecido en el Libro IX del RACP. Si la validez no concordara, se requerirá una nueva evaluación médica por parte de la AAC que otorga la convalidación.
Documento 9379	Nuevo	Artículo 24B: Conversión de una licencia. El Estado podrá realizar la conversión de una licencia bajo este libro, siempre que el solicitante cumpla con las disposiciones que para tal fin estable en los artículos del 28A al 28G del Libro VI del RACP.
Se modifica el artículo 24 a 24C	Artículo 24: La validez y la vigencia de la aptitud psicofísica deberán corresponder a lo establecido en el Libro IX del RACP. Si la validez no concordara, se requerirá una nueva evaluación médica por parte de la AAC que otorga la convalidación.	Artículo 24C: La validez y la vigencia de la aptitud psicofísica deberán corresponder a lo establecido en el Libro IX del RACP. Si la validez no concordara, se requerirá una nueva evaluación médica por parte de la AAC que otorga la convalidación.

LIBRO VIII PARTE II

LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL AERONÁUTICO, EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO

Se corrige Controlador	CAPITULO IV LICENCIA DE CONTRLADOR DE TRANSITO AÉREO	CAPITULO IV LICENCIA DE CONTROLADOR DE TRANSITO AÉREO
Se modifica el artículo 72 se incluyen las partes del Libro XIV y elimina el ultimo párrafo	Artículo 72: Para los propósitos de este Capítulo, la licencia de Instructor de Especialidades Aeronáuticas autoriza al titular, a dictar los temas establecidos en la Sección Séptima de este Capítulo para los Operadores y/o Explotadores de servicios aéreos, Talleres Aeronáuticos, Explotadores Aeroportuarios, Servicios Especializados Aeroportuarios y Establecimientos Educativos Aeronáuticos que realizan sus operaciones bajos los Libros XIV , XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXXV, XXVIII, XXXV y XXXVI del RACP, de acuerdo a los programas de instrucción aprobados por la AAC o que estos cursos hayan sido aceptados y reconocidos por la AAC. Sin embargo, los instructores que proporcionan instrucción a su personal, sobre temas requeridos en los libros indicados en el presente artículo, con fines de instrucción recurrente, de acuerdo a su programa de instrucción aprobado, no requieren una licencia de especialidades aeronáuticas.	CAPÍTULO IX LICENCIA DE INSTRUCTOR DE ESPECIALIDADES AERONÁUTICAS Sección Primera Artículo 72: Para los propósitos de este Capítulo, la licencia de Instructor de Especialidades Aeronáuticas autoriza al titular, a dictar los temas establecidos en la Sección Séptima de este Capítulo para los Operadores y/o Explotadores de servicios aéreos, Talleres Aeronáuticos, Explotadores Aeroportuarios, Servicios Especializados Aeroportuarios y Establecimientos Educativos Aeronáuticos que realizan sus operaciones bajos los Libros XIV Partes I y II , XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXXV, XXVIII, XXXV y XXXVI del RACP, de acuerdo a

		los programas de instrucción aprobados por la AAC, o que estos cursos hayan sido aceptados y reconocidos por la AAC.
Se incluye el artículo 72A	Nuevo	Artículo 72A: Los cursos en tierra requeridos por los Operadores y/o Explotadores de servicios aéreos que realizan sus operaciones conforme a las Partes I y II del Libro XIV del RACP, sea inicial, transición, recurrentes, promoción y otros, deben ser dictados necesariamente por ese Operador y/o Explotador de servicios aéreos de acuerdo a su programa de instrucción aprobado por la AAC, a través de sus Instructores autorizados, o mediante contrato con Establecimientos Educativos Aeronáuticos certificados, conforme a lo dispuesto en los Libros XX, XXI y XXII del RACP, empleando instructores de vuelo o Instructores de Especialidades Aeronáuticas con licencia vigente emitida por la AAC.
Se modifica el numeral 8	<p>Sección Quinta</p> <p>Requerimientos y elegibilidad</p> <p>Artículo 84: Para obtener la licencia de Instructor de Especialidades Aeronáuticas, el solicitante debe cumplir con lo siguientes requisitos:</p> <p>(1) Haber cumplido veintiún (21) años de edad;</p> <p>(2) Cumplir lo establecido en el Artículo 97 de la Ley 21 del 29 de enero de 2003 y ser titular de la licencia respectiva;</p> <p>(3) No haber sido sancionado por problemas disciplinarios, involucrados en operaciones de vuelo u otras acciones relacionado con la actividad aeronáutica en los últimos dos (2) años;</p> <p>(4) No haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente conforme al código penal vigente, a la inhabilitación para ejercer determinada profesión u oficio que guarde relación con el delito; a menos que durante el cumplimiento de la condena sea debidamente autorizado por el Juez de cumplimiento, para ejercerla.</p> <p>(5) Haber completado los estudios correspondientes a la educación media o equivalente;</p> <p>(6) Haber realizado un curso de técnicas de instrucción, aceptado por la AAC, de no menos de cuarenta (40) horas de teoría y como mínimo treinta (30) minutos de prácticas por cada participante; están exceptuados de este requerimiento aquellas personas con un grado académico superior universitario y titulados. El curso de técnicas de instrucción debe contener por lo menos los siguientes temas:</p>	<p>Sección Quinta Requerimientos y elegibilidad</p> <p>Artículo 84: Para obtener la licencia de Instructor de Especialidades Aeronáuticas, el solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>8. Tener una experiencia mínima, en uso de una licencia aeronáutica vigente y activa, no menor de tres (3) años en cada uno de los requisitos exigidos en la Sección Séptima de este Capítulo, para obtener las habilitaciones, a menos que se especifique un período superior.</p>

	<p>a. Principios pedagógicos;</p> <p>b. El proceso de enseñanza y aprendizaje;</p> <p>c. Elementos de enseñanza efectiva;</p> <p>d. Responsabilidades del instructor;</p> <p>e. Planificación de la lección (plan de lección);</p> <p>f. Desarrollo del curso (introducción/presentación, cuerpo y conclusión);</p> <p>g. Técnicas didácticas en clase;</p> <p>h. Uso de ayudas pedagógicas;</p> <p>i. Análisis y corrección de errores de los alumnos; y</p> <p>j. Sistema de evaluación del estudiante, exámenes y pruebas.</p> <p>(7) Cumplir con lo establecido en las el Secciones Séptima y Novena de este Capítulo.</p> <p>(8) Tener una experiencia aeronáutica mínima no menor de tres (3) años en cada uno de los requisitos exigidos en la Sección Séptima de este Capítulo, para obtener las habilitaciones, a menos que se especifique un período superior.</p>	
<p>Propuesto por la Dirección de Seguridad Aérea.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Sección Sexta Requisitos de conocimientos y calificaciones</p> <p>Artículo 87A: Los conocimientos sobre fundamentos y técnicas de la enseñanza, contenidos en el Artículo 84 numeral (6) deberán ser demostrados a la AAC, mediante una prueba teórica, y una práctica, que corresponderá a la habilitación de instructor solicitada, como mínimo a la habilitación de Instructor de Especialidades Aeronáuticas Básico.</p>
<p>Propuesto por la Dirección de Seguridad Aérea.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo 87B: Para los fines de la habilitación de la licencia de Instructor de Especialidades Aeronáuticas Avanzada, en adición al cumplimiento del Artículo 87A de este Libro, el solicitante deberá aprobar un examen escrito ante la AAC en las materias generales aeronáuticas, que se requieren en la instrucción en tierra.</p>

Artículo 90: Además de los requisitos exigidos en la Sección Quinta de este Capítulo, el solicitante de una licencia de Instructor de Especialidades Aeronáuticas, debe, como mínimo, cumplir con los siguientes requisitos indicados en la siguiente tabla.

HABILITACIONES	REQUISITOS MINIMOS
Instructor Básico	Piloto comercial, ingeniero de vuelo o despachador de vuelo.
Instructor Avanzado	Licencia de piloto comercial, ingeniero de vuelo o despachador de vuelo.
Sistema de aeronaves (tipo)	Licencia de piloto comercial o ingeniero de vuelo, con curso en tierra vigente en la aeronave (tipo).
Vuelos por Instrumentos	Vuelos por Instrumentos
Mercancías Peligrosas	. 1. Acreditar cursos de mercancías peligrosas para instructor dictados por: IATA OACI – FAA – AAC o Establecimientos Educativos Aeronáuticos certificados por la AAC; 2. Se recomienda acreditar al menos un curso de materiales radioactivos, que puede ser dictado por la IATA, OACI u otros Organismos Internacionales o Estados; 3. Competencia pedagógica; y 4. Poseer licencias de técnico de mercancía peligrosa.
Mantenimiento de aeronaves y sus sistemas	1. Título de Ingeniero aeronáutico, ingeniero mecánico, inspector de mantenimiento de aeronave y sus sistemas, o 2. Licencia de mecánico de mantenimiento en aeronaves, con cinco (5) años de experiencia en las habilitaciones a solicitar.
Mantenimiento de motores de aeronaves	1. Título de Ingeniero aeronáutico o equivalente, ingeniero mecánico, inspector de mantenimiento de motor, o 2. Licencia de mecánico de mantenimiento en motor, con cinco (5) años de experiencia y con instrucción inicial básica en

Sección Séptima Habilitaciones y requisitos

Artículo 90: Además de los requisitos exigidos en la Sección Quinta de este Capítulo, el solicitante de una licencia de Instructor de Especialidades Aeronáuticas, debe, como mínimo, cumplir con los siguientes requisitos indicados en la siguiente tabla.

HABILITACIONES	REQUISITOS MINIMOS
Instructor Básico	Piloto comercial, ingeniero de vuelo, despachador de vuelo, Meteorólogo Aeronáutico, Controlador de Tránsito Aéreo, Técnico en Mantenimiento de Aeronaves, Mercancías Peligrosas, Factores Humanos y Gestión de la Seguridad, Operador de Estación Aeronáutica o Tripulante de Cabina.
Instructor Avanzado	Piloto Comercial, Piloto de Transporte, Despachador de Vuelos, Ingeniero Aeronáutico, o un Instructor Básico que apruebe el examen de conocimientos generales aeronáuticos apropiado a la habilitación avanzada.
Sistema de aeronaves (tipo) y Mantenimiento de Aeronaves, Motores y Aviónica	Licencia de piloto comercial, Piloto de Transporte, Técnico en Mantenimiento de Aeronaves o ingeniero de vuelo, con cinco (5) años de experiencia y que acrediten entrenamiento en tierra vigente en la aeronave (tipo).
Mercancías Peligrosas	1. Acreditar cursos de mercancías peligrosas para instructor dictados por la AAC, estados contratantes de la OACI, organismos internacionales especializados en aviación y Establecimientos Educativos Aeronáuticos certificados por la AAC 3. Competencia pedagógica; y 4. Poseer licencias de técnico de mercancía peligrosa.
Seguridad de la Aviación Civil	Personal con experiencia en seguridad de la Aviación Civil y cursos de: 1. Gestión en seguridad de la aviación civil ; y 2. Manejo de crisis. Ambos dictados por la AAC, estados contratantes de la OACI, organismos internacionales

		las habilitaciones solicitadas.		especializados en aviación y Establecimientos Educativos Aeronáuticos certificados por la AAC
	Sistemas de aviónicas	1. Título de Ingeniero aeronáutico o equivalente, ingeniero eléctrico de aviación o equivalente, ingeniero electrónico de aviación o equivalente, o inspector de mantenimiento de Aviónica, o 2. Licencia de mecánico de mantenimiento en aviónica, con cinco (5) años de experiencia en las habilitaciones solicitadas.	Factores Humanos con habilitación en CRM, DRM MRM o conforme sea aplicable.	1. Acreditar cursos de Factores Humanos para instructor dictados por la AAC, estados contratantes de la OACI, organismos internacionales especializados en aviación y Establecimientos Educativos Aeronáuticos certificados por la AAC ; 2. Competencia pedagógica; 3. Título de psicólogo u otro profesional con experiencia de línea aérea y/o Talleres Aeronáuticos según corresponda, y curso de preparación aprobado o aceptado por la AAC. (La habilitación se otorgará de acuerdo a su licencia, con restricción a su especialidad).
	Prevención de accidentes PREVAC	Licencia de Tripulante de vuelo, ingeniero aeronáutico, inspector de mantenimiento o mecánico de mantenimiento con cinco (5) años de experiencia y que haya recibido un curso de preparación aprobado o aceptado por la AAC	Tripulante de Cabina	Temas generales para tripulantes de cabina Tripulantes de cabina con experiencia comprobada
	Seguridad de la Aviación Civil	Personal con experiencia en seguridad de la Aviación Civil y cursos de: 1. Gestión en seguridad de la aviación civil ; y 2. Manejo de crisis. Ambos dictados por IATA – OACI – FAA – AAC o Establecimientos Educativos Aeronáuticos certificados por la AAC.	Especialista en Sistemas de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS)	1. Acreditar ante la AAC, curso básico en sistemas de gestión de la seguridad operacional (SMS), que en su planificación curricular contenga un mínimo de cuarenta (40) horas,; 2. Presentar documentos que evidencie experiencia en la administración y dirección de un proceso de implementación de Sistema de Gestión (SMS, SSP o Gestión de la Calidad). 3. Poseer experiencia en la elaboración de planeamientos curriculares para capacitaciones en SMS o SSP. 4. Poseer una Licencia otorgada o convalidada por la AAC como personal técnico aeronáutico, con al menos cinco (5) años de experiencia profesional en el ramo de su licencia. Nota.- Toda documentación que presente el solicitante debe someterse a la evaluación y análisis del personal idóneo de la Oficina de Gestión de la Calidad y Seguridad Operacional de la AAC para su
	Factores Humanos con habilitación en: 1. Operaciones; 2. Mantenimiento; y 3. Control de Tránsito Aéreo. Conforme sea aplicable, y cuente con la licencia o habilitación correspondiente.	1. Tripulante de vuelo; 2. Tripulante de cabina; 3. Despachador de vuelo; 4. Controlador de Tránsito Aéreo; 5. Operadores de estaciones radiotelefónica 6. Mecánico de mantenimiento de aeronaves; 7. Inspector de mantenimiento; 8. Ingeniero aeronáutico o afín; 9. Título de psicólogo u otro profesional con experiencia de línea aérea y/o Talleres Aeronáuticos		

		según corresponda, y curso de preparación aprobado o aceptado por la AAC. (La habilitación se otorgará de acuerdo a su licencia, con restricción a su especialidad).		aprobación.
	Temas generales para Tripulante de Cabina	Tripulantes de cabina con experiencia comprobada		
	Especialista en Sistemas de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS)	<p>1. Acreditar ante la AAC, curso básico en sistemas de gestión de la seguridad operacional (SMS), que en su planificación curricular contenga un mínimo de cuarenta (40) horas, dictados por: OACI, IATA, FAA o AAC o por Establecimientos Educativos Aeronáuticos certificados por la AAC;</p> <p>2. Presentar documentos que evidencie experiencia en la administración y dirección de un proceso de implementación de Sistema de Gestión (SMS, SSP o Gestión de la Calidad).</p> <p>3. Poseer experiencia en la elaboración de planeamientos curriculares para capacitaciones en SMS o SSP.</p> <p>4. Poseer una Licencia otorgada o convalidada por la AAC como personal técnico aeronáutico, con al menos cinco (5) años de experiencia profesional en el ramo de su licencia.</p> <p>Nota.- Toda documentación que presente el solicitante debe someterse a la evaluación y análisis del personal idóneo de la Oficina de Gestión de la Calidad y Seguridad Operacional de la AAC para su aprobación.</p>	Especialista en Protección al Medio Ambiente	<p>1. Acreditar ante la AAC, su formación profesional o en gestión ambiental o equivalente, o protección al medio ambiente, preferentemente bajo estándares de la norma internacional ISO 14000.</p> <p>2. Poseer capacitaciones o experiencia evidenciable, en la gestión ambiental, o protección y preservación ambiental o su equivalente, aplicado a áreas de la aviación, conforme a los objetivos de la OACI. 3. Poseer experiencia en la elaboración de planeamientos curriculares para capacitaciones sobre gestión, o protección al medio ambiente. Nota.- Toda documentación que presente el solicitante debe someterse a la evaluación y análisis del personal idóneo de la Oficina de Gestión de la Calidad y Seguridad Operacional de la AAC para su aprobación.</p>
	Especialista en Sistemas de Gestión de la Calidad / QMS (Bajo la Norma ISO 9001:2008)	1. Acreditar ante la AAC, curso básico en sistemas de gestión de la calidad (QMS), que en su planificación curricular contenga un mínimo de treinta y dos (32) horas de contenido en Interpretación, documentación y Auditor Interno de Calidad bajo la norma ISO		

		<p>9001:2008 y que siga los estándares internacionales ISO; los cuales deben haber sido dictados por: OACI, IATA, FAA, AAC, o Establecimientos Educativos Aeronáuticos certificados por la AAC; o por un organismo de certificador reconocido por la Organización de Estandarización Internacional (ISO).</p> <p>2. Acreditar ante la AAC, curso básico como Auditor Líder en sistemas de gestión de la calidad (QMS) bajo la norma ISO 9001:2008, que en su planificación curricular contenga un mínimo de cuarenta (40) horas de contenido, dictados por: OACI, ISO, IATA, FAA, AAC, o Establecimientos Educativos Aeronáuticos certificados por la AAC; o por un organismo de certificador reconocido por la Organización de Estandarización Internacional (ISO).</p> <p>3. Poseer experiencia en la administración y dirección de un proceso de implementación en Sistemas de Gestión.</p> <p>4. Poseer experiencia en la elaboración de planeamientos curriculares para capacitaciones en QMS.</p> <p>5. Poseer una Licencia otorgada o convalidada por la AAC como personal técnico aeronáutico, con al menos cinco (5) años de experiencia profesional en el ramo de su licencia.</p> <p>Nota.- Toda documentación que presente el solicitante debe someterse a la evaluación y análisis del personal idóneo de la Oficina de Gestión de la Calidad y Seguridad Operacional de la AAC para su aprobación.</p>	
	Especialista en Protección al Medio Ambiente	Acreditar ante la AAC, su formación profesional o en gestión ambiental o equivalente, o protección al medio ambiente, preferentemente bajo	

		estándares de la norma internacional ISO 14000. 2. Poseer capacitaciones o experiencia evidenciable, en la gestión ambiental, o protección y preservación ambiental o su equivalente, aplicado a áreas de la	
Se modifica el artículo 90 y se le incluyen numerales	Artículo 91: La habilitación de instructor básico permite dictar instrucción en tierra sobre todos los temas aeronáuticos relativo al nivel requerido para la expedición y renovación de la licencia de piloto privado.		Artículo 91: La habilitación de instructor básico permite dictar instrucción en tierra sobre todos los temas aeronáuticos relativo al nivel requerido para la expedición y renovación de la licencia respectiva en las siguientes habilitaciones de especialidades: (1) Piloto Privado (2) Controlador de Tránsito Aéreo (3) Operador de Estación Aeronáutica (4) Meteorólogo Aeronáutico (5) Factores Humanos – CRM/DRM/MRM o conforme sea requerido. (6) Sistema de Gestión de la Seguridad – SMS (7) Mercancías Peligrosas (8) Mantenimiento de Aeronaves y Sistemas (9) Especialista en Medio Ambiente (10) Seguridad de la Aviación
Se modifica el artículo 92 para incluirle numerales.	Artículo 92: La habilitación de instructor avanzado permite dictar instrucción en tierra sobre los temas aeronáuticos relativo al nivel requerido para la expedición y renovación de la licencia de piloto comercial, despachador de vuelo o temas aeronáuticos generales para ingeniero de vuelo.		Artículo 92: La habilitación de instructor avanzado permite dictar instrucción en tierra sobre los temas aeronáuticos contenidos en el Artículo 91 , y de igual manera lo relativo al nivel requerido para la expedición y renovación de la licencia de: (1) Piloto Comercial, (2) Piloto de transporte, (3) Despachador de vuelo o (4) temas aeronáuticos generales para ingeniero de vuelo,
Propuesto por la Dirección de Seguridad Aérea	Nuevo		Artículo 92A. Para el otorgamiento de la licencia Básica o Avanzada, con las habilitaciones en Factores Humanos, Gestión de la Seguridad y Mercancías Peligrosas, siempre será requerido que el solicitante acredite por la AAC, estados contratantes de la OACI, organismos internacionales especializados en aviación y Establecimientos Educativos Aeronáuticos certificados por la AAC
Se modifica el artículo 107 y se le incluyen los exámenes teóricos.	Artículo 107: Las evaluaciones determinadas bajo este capítulo serán realizadas en la fecha, lugar y por las personas designadas por la AAC, y comprenderá lo siguiente: (1) Para la emisión inicial de la licencia de Instructor de Especialidades Aeronáuticas: a. Examen teórico de conocimientos, por cada habilitación por escrito, según lo disponga la AAC; y debe obtener una calificación mínima de ochenta (80) %, en una escala de 0 a 100. b. Evaluación práctica, luego de aprobado el examen escrito, bajo la conducción de un Inspector calificado en la materia de la AAC, donde se evaluarán las técnicas de		Sección Novena Pruebas: Procedimientos generales. Artículo 107: Las evaluaciones determinadas bajo este capítulo serán realizadas en la fecha, lugar y por las personas designadas por la AAC, y comprenderá lo siguiente: 1. Para la emisión inicial de la licencia de Instructor de Especialidades Aeronáuticas básica o avanzada: a. Examen teórico de conocimientos de fundamentos de la instrucción, por cada habilitación, según lo disponga la AAC; y debe obtener una calificación mínima de ochenta (80) %, en una escala de 0 a 100, tanto para la licencia básica como la avanzada. b. Examen Teórico en temas generales de conocimiento

	<p>instrucción del solicitante y el dominio en clase del tema para la habilitación solicitada. La calificación que se otorgará será de aprobado o reprobado.</p> <p>(2) El solicitante preparará material, previamente coordinado con el designado por la AAC, para dictar una lección de demostración no menor de cuarenta y cinco (45) minutos ni mayor de sesenta (60) minutos; en el aula de instrucción designada por la AAC.</p>	<p>aeronáuticos, para los que aplican a la licencia con habilitación avanzada.</p> <p>c. Evaluación práctica, luego de aprobado el examen escrito, bajo la conducción de un Inspector de la AAC, donde se evaluarán las técnicas de instrucción del solicitante y el dominio en clase del tema para la habilitación solicitada. La calificación que se otorgará será de aprobado o reprobado, tanto para las licencias básicas como las avanzadas.</p> <p>2. El solicitante preparará material, previamente coordinado con el designado por la AAC, para dictar una lección de demostración no menor de cuarenta y cinco (45) minutos ni mayor de sesenta (60) minutos; en el aula de instrucción designada por la AAC.</p>
<p>Al artículo 109 se le incluye el numeral 4 .</p>	<p>Artículo 109: El titular de una licencia de Instructor de Especialidades Aeronáuticas debe renovarla ante la AAC, cada dos (2) años acreditando lo siguiente:</p> <p>(1) Experiencia reciente: Dentro de los dos (2) años precedentes a la solicitud, acreditar que ha ejercido como Instructor de Especialidades Aeronáuticas en seis (6) cursos de su especialidad o dictado cuarenta (40) horas de instrucción como mínimo;</p> <p>(2) De no cumplir con lo señalado en el numeral (1) anterior de este Artículo, debe someterse a las evaluaciones, que la AAC considere pertinentes;</p> <p>(3) El Instructor de Especialidades Aeronáuticas que no haya ejercido las atribuciones de su licencia durante dos (2) años, debe aprobar las evaluaciones señaladas en el numeral (1) del Artículo 107 de este Capítulo.</p>	<p style="text-align: center;">Sección Décimo Primera</p> <p style="text-align: center;">Renovación de licencia y experiencia reciente</p> <p>Artículo 109: El titular de una licencia de Instructor de Especialidades Aeronáuticas debe renovarla ante la AAC, cada dos (2) años acreditando lo siguiente:</p> <p>1. Experiencia reciente: Dentro de los dos (2) años precedentes a la solicitud, acreditar que ha ejercido como Instructor de Especialidades Aeronáuticas en seis (6) cursos de su especialidad o dictado cuarenta (40) horas de instrucción como mínimo;</p> <p>2. De no cumplir con lo señalado en el numeral (1) anterior de este Artículo, debe someterse a las evaluaciones, que la AAC considere pertinentes;</p> <p>3. El Instructor de Especialidades Aeronáuticas que no haya ejercido las atribuciones de su licencia durante dos (2) años, debe aprobar las evaluaciones señaladas en el numeral (1) del Artículo 107 de este Capítulo.</p> <p>4. El Instructor de Especialidades Aeronáuticas, Básico o Avanzado deberá completar ante la AAC, una verificación de la competencia, para evaluar el dominio y la pericia en los aspectos propios al fundamento de la instrucción conforme a lo dispuesto en el Artículo 84 (6) del presente Libro, una vez cada 12 meses.</p>